

ORDEN de 10 de julio de 1996, por la que se modifica la Orden de 28 de junio de 1996, que regula el procedimiento a seguir en la tramitación del régimen de ayudas correspondientes al desarrollo y aprovechamiento de los bosques situados en zonas rurales.

Con fecha 2 de julio se publicó en el D.O.E. número 76 la Orden de 28 de junio, que regula la tramitación de las ayudas correspondientes al desarrollo y aprovechamiento de los bosques en zonas rurales. En la misma se dispuso que el plazo de presentación de solicitudes finalizaría el 15 de junio. Debido al gran número de solicitantes que quieren acogerse a estas ayudas y a la petición de ampliación del plazo por parte de los mismos, se considera preciso ampliar el plazo de presentación de solicitudes.

En virtud de lo expuesto y en uso de mis atribuciones legalmente concedidas,

DISPONGO

Artículo único: Se modifica el artículo 8.º de la Orden de 28 de junio de 1996, por la que se regula el procedimiento a seguir en la tramitación del régimen de ayudas correspondiente al desarrollo y aprovechamiento de los bosques situados en zonas rurales, que queda redactado en los siguientes términos:

«El plazo para la presentación de las solicitudes de las ayudas objeto de esta Convocatoria se iniciará el día siguiente de la publicación en el D.O.E. de la presente Orden, y finalizará el 31 de julio de 1996».

DISPOSICION FINAL: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de julio de 1996.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 4 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: «Abastecimiento de agua a Valverde del Fresno».

Declarada de urgente ocupación los bienes afectados por las obras de: Abastecimiento de agua a Valverde del Fresno, por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 7 de marzo de 1995, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo de la contribución o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas y Transportes, en Mérida, Avenida del Guadiana s/n., por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, 4 de julio de 1996.

El Secretario General Técnico.
P.D. (Orden 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO